

**ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL**

| Información General              |                                                                                                                                                                                              | Archivos que contiene la Regulación                                               |                                                                                                                  |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de MIR:</b>              | AIR de impacto Moderado                                                                                                                                                                      |  | <a href="#">20170510142445_42192_Acuerdo_lineamientos_máxima_visibilidad_020517_Comisionados consolidada.doc</a> |
| <b>Título del Anteproyecto:</b>  | ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL |                                                                                   | <a href="#">20170510142445_42192_Lineamientos_máxima_visibilidad_CRE_020517_Comisionados consolidada.docx</a>    |
| <b>Dependencia:</b>              | Comisión Reguladora de Energía                                                                                                                                                               | Punto de Contacto                                                                 |                                                                                                                  |
| <b>Responsable Oficial:</b>      | Gallo Montero Ingrid                                                                                                                                                                         | <b>Nombre :</b>                                                                   | María del Pilar Palacio Albor                                                                                    |
| <b>Editor del Anteproyecto:</b>  | Zárate Cortés José de Jesús                                                                                                                                                                  | <b>Cargo :</b>                                                                    | Coordinador                                                                                                      |
| <b>Estatus del anteproyecto:</b> | En COFEMER                                                                                                                                                                                   | <b>Teléfono :</b>                                                                 | 52831515                                                                                                         |
| <b>Ordenamiento Jurídico:</b>    | Resolución                                                                                                                                                                                   | <b>Correo electrónico :</b>                                                       | mpalacio@cre.gob.mx                                                                                              |

**¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?**

**Confidencialidad de la MIR**

Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente) :

No

Justificación :

No se ingreso

**¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILIS?**

## Calidad Regulatoria

Indique el (los) supuesto (s) de calidad para la emisión de regulación en términos del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal:

Si

Es un instrumento que se deriva de un compromiso internacional:

No

Es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados:

Si

Se trata de un anteproyecto que será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, por lo que no es aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria:

No

Brinde la justificación por la que el (los) supuesto (s) de calidad anteriormente señalado (s) es (son) aplicable (s) al anteproyecto:

No aplica

## Detalles de la MIR

## Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta#1:

El objetivo de la regulación propuesta es que los titulares de permisos de expendio al público de gasolinas y diésel cuenten con los lineamientos que faciliten y agilicen el cumplimiento de la obligación a la que son sujetos, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 (LIF). La información que deberá dar a conocer al público en cada estación de servicio (ES) corresponde al precio por litro vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información. Con base en la información que publique de manera visible cada estación de servicio, los consumidores podrán tomar decisiones informadas, lo que podría influir en su decisión de elegir una u otra estación de servicio, promoviendo con ello mayor eficiencia en el mercado.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

Como resultado de lo estipulado en el Artículo 25, fracción II de la LIF, la Comisión Reguladora de Energía (CRE o Comisión) tiene el mandato de publicar los Lineamientos de máxima visibilidad (Lineamientos), a fin de que los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas y diésel, den a conocer al público los precios por litro de cada producto. En caso de que las ES no publiquen de manera visible los precios vigentes, se dificultaría lograr el objetivo de protección de los consumidores, por lo que los presentes Lineamientos estipulan las características que deberán tener los tableros de precios que

permitan identificar claramente los precios vigentes en las ES, a fin de que el público pueda comparar alternativas y decidir por la que más les convenga. En este sentido, los Lineamientos constituyen una herramienta importante que coadyuva a lograr el objetivo de protección de los consumidores.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto:

Lineamientos.

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto. Enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Disposiciones jurídicas vigentes#1:

El Artículo 25, fracción II de la LIF establece que los permisionarios de ES deberán dar a conocer al público el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la CRE.

#### Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Alternativas#1:

No emitir regulación alguna

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1:

No emitir regulación respecto de los Lineamientos correspondería a incumplir lo estipulado en la LIF, sentando un mal precedente si el regulador no acata la normativa vigente, pero sí obliga a los regulados a dar cumplimiento. Asimismo, no otorgaría certeza jurídica a los titulares de permisos de expendio al público de gasolinas y diésel en relación con el cumplimiento de sus obligaciones. Además, los permisionarios estarían en posibilidad de ampararse ante las medidas regulatorias y podrían dejarse de percibir los recursos recibidos por pago de derechos y aprovechamientos de permisos de expendio al público de gasolinas y diésel, los cuales durante 2016 fueron, en promedio, \$337,987,200 pesos (el costo promedio por solicitud de permiso fue \$29,648, multiplicado por 11,400 permisos). No se contemplan beneficios derivados de esta alternativa.

Alternativas#2:

Esquemas de autorregulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2:

Optar por esquemas voluntarios implicaría incumplir con lo establecido en la LIF, lo cual sentaría un mal precedente si el regulador no cumple con la normativa vigente, pero si pide a los regulados que lo hagan. Asimismo, no contar con los Lineamientos no otorgaría certeza jurídica a los permisionarios sobre las especificaciones de los tableros de precios en los que se aseguraría la máxima visibilidad de precios en las ES. Además, los permisionarios estarían en posibilidad de ampararse ante las medidas regulatorias y podrían dejarse de percibir los recursos recibidos por pago de derechos y aprovechamientos de permisos de expendio al público de gasolinas y diésel, los cuales, durante 2016 fueron, en promedio, \$337,987,200 pesos (el costo promedio por solicitud de permiso fue \$29,648, multiplicado por 11,400 permisos). No se observan beneficios de esta alternativa.

### Alternativas#3:

#### Esquemas voluntarios

##### Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#3:

El establecimiento de incentivos económicos como alternativa a la regulación implicaría incumplir con lo establecido en la LIF, lo cual sentaría un mal precedente si el regulador no cumple con la normativa vigente, pero si pide a los regulados que lo hagan. Asimismo, no contar con los Lineamientos no otorgaría certeza jurídica a los permisionarios sobre las especificaciones de los tableros de precios en los que se aseguraría la máxima visibilidad de precios en las ES. Además, los permisionarios estarían en posibilidad de ampararse ante las medidas regulatorias y podrían dejarse de percibir los recursos recibidos por pago de derechos y aprovechamientos de permisos de expendio al público de gasolinas y diésel, los cuales, durante 2016 fueron, en promedio, \$337,987,200 pesos (el costo promedio por solicitud de permiso fue \$29,648, multiplicado por 11,400 permisos). No se observan beneficios de esta alternativa.

### Alternativas#4:

#### Incentivos económicos

##### Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#4:

Los esquemas de autorregulación como alternativa a la regulación implicaría incumplir con lo establecido en la LIF, lo cual sentaría un mal precedente si el regulador no cumple con la normativa vigente, pero si pide a los regulados que lo hagan. Asimismo, no contar con los Lineamientos no otorgaría certeza jurídica a los permisionarios sobre las especificaciones de los tableros de precios en los que se aseguraría la máxima visibilidad de precios en las ES. Además, los permisionarios estarían en posibilidad de ampararse ante las medidas regulatorias y podrían dejarse de percibir los recursos recibidos por pago de derechos y aprovechamientos de permisos de expendio al público de gasolinas y diésel, los cuales, durante 2016 fueron, en promedio, \$337,987,200 pesos (el costo promedio por solicitud de permiso fue \$29,648, multiplicado por 11,400 permisos). No se observan beneficios de esta alternativa.

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

Los Lineamientos se presentan como la mejor alternativa para dar cumplimiento a la obligación de dar a conocer en lugar prominente los precios vigentes en las ES, al otorgar certeza jurídica a los titulares de permisos de expendio al público de gasolinas y diésel. Así, los Lineamientos representan la mejor opción para atender la requisición de la LIF en su Artículo 25, fracción II, ya que establece las características y especificaciones de los tableros de precios que faciliten a los permisionarios la publicación de precios que mayor visibilidad otorgue al público usuario.

## Apartado III.- Impacto de la regulación

6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Accion#1:

No Aplica

Tipo#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Medio de presentación#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#1:

El regulador no proporcionó información

Población a la que impacta#1:

El regulador no proporcionó información

Ficta#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Justificación#1:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave#1:

El regulador no proporcionó información

6.1 Con relación a la respuesta Modifica, debe elegir al menos una opción que se está modificando:

El regulador no proporcionó información

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta

Obligaciones#1:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#1:

Lineamiento Cuarto, incisos I y II: "Cuarto. Los tableros de precios tendrán que colocarse en las estaciones de servicio de manera que sean legibles a una distancia de al menos 20 metros, debiendo estar iluminados de forma adecuada en cualquier momento en que la estación de servicio se encuentre abierta al público, conforme a las siguientes especificaciones: I. El tamaño mínimo de las letras y números utilizados deberá ser de 20 centímetros de alto por 10 centímetros de ancho. II. El número de permiso deberá estar situado en la parte superior de los tableros de precios."

Justificación#1:

La obligación del Lineamiento Cuarto, incisos I y II, tiene por objetivo precisar la obligación vigente del Artículo 25, fracción II de la LIF, a efecto de otorgar certeza jurídica al regulado sobre su cumplimiento. Asimismo, tiene por fin asegurar la visibilidad de la información de precios, así como del número de permiso de la estación de servicio.

Obligaciones#2:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#2:

Lineamiento Cuarto, inciso III: "III. En caso de utilizar tableros de precios electrónicos, estos deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (Utilización), así como con cualquier otra normatividad aplicable, de manera enunciativa más no limitativa, en materia de seguridad ambiental, protección civil, protección al consumidor, metrología y normalización"

Justificación#2:

La acción regulatoria indicada tiene por objeto que, en caso de utilizarse tableros eléctricos, estos no representen un riesgo para el medio ambiente y la salud, entre otros.

Obligaciones#3:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#3:

Lineamiento Cuarto, inciso IV: "IV. En caso de utilizar estructuras independientes para colocar los tableros de precios, éstas deberán cumplir con cualquier normatividad aplicable, de manera enunciativa más no limitativa, en materia de fabricación, seguridad, ambiental y construcción."

Justificación#3:

El Lineamiento Cuarto, inciso IV, tiene como fin mitigar posibles riesgos al ambiente y a la salud, que pudieran resultar de una instalación incorrecta de estructuras físicas como soportes para los tableros de precios.

Obligaciones#4:

Establecen requisitos

#### Artículos aplicables#4:

Lineamiento Segundo: "Segundo. Los precios deberán cumplir con las siguientes especificaciones: I. Estar en pesos por litro. II. Ser de contado, sin descuento por volumen, sin comisiones y sin el cobro de servicios adicionales. III. Coincidir con los precios reportados a la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el artículo 25, fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017."

#### Justificación#4:

El Lineamiento Segundo tiene por objetivo precisar la obligación vigente del Artículo 25, fracción II de la LIF, a efecto de otorgar certeza jurídica al regulado sobre su cumplimiento. Asimismo, tiene por fin asegurar la visibilidad de la información de precios.

#### Obligaciones#5:

Establecen sanciones

#### Artículos aplicables#5:

Lineamiento Tercero: "Tercero. Los tableros de precios deberán indicar marca y tipo de combustible, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los combustibles, cuando se trate de gasolina regular se referirá a aquella con un índice de octano  $([RON+MON]/2)$  mínimo de 87, y, cuando se trate de gasolina premium se referirá a aquella con un índice de octano  $([RON+MON]/2)$  mínimo de 91."

#### Justificación#5:

El Lineamiento Tercero tiene como fin garantizar que la información difundida esté acorde con la normatividad en materia de calidad.

#### Obligaciones#6:

Establecen sanciones

#### Artículos aplicables#6:

Lineamiento Quinto: "Quinto. En caso de incumplimiento con lo establecido en los presentes Lineamientos, las estaciones de servicio serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 86, fracción II, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos."

#### Justificación#6:

El Lineamiento Quinto precisa cuáles son las sanciones aplicables, a efecto de asegurar el cumplimiento de los Lineamientos.

#### Obligaciones#7:

Establecen obligaciones

#### Artículos aplicables#7:

Lineamiento Primero: "Primero. Los precios vigentes de gasolinas y diésel en las estaciones de servicio, así como su número de permiso, deberán publicarse en tableros de precios."

Justificación#7:

La obligación de considerar el número de permiso dentro de los tableros, de manera adicional a los datos de precios, tiene por fin brindar certeza jurídica a los usuarios, y la provisión de un identificador que permita el ágil y eficiente ingreso, gestión y atención de las quejas que estos, en su caso, hagan del conocimiento de la CRE.

8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

Lo establecido en el Artículo 25, fracción II de la LIF afecta de igual forma a todos los agentes económicos, en este caso los titulares de permisos de expendio al público de gasolinas y diésel.

#### 9.1 Costos

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1:

Los titulares de permisos de expendio al público de gasolinas y diésel.

Describa o estime los costos#1:

El costo estaría representado por el desembolso monetario que tendrían que realizar los permisionarios para adquirir un tablero de precios que les permita presentar de manera visible los precios vigentes en las ES, así como su número de permiso. En este sentido, un tablero de precios electrónico tiene costo aproximado de \$25,000 pesos y, asumiendo que venderá tres productos (gasolinas menor a 87 octanos y mayor o igual a 92 octanos, así como diésel), daría un costo de \$75,000 para cada una de las ES. De esta forma, el costo total ascendería a \$863,175,000 pesos, tomando en consideración las 11,509 ES que al día 21 de marzo de 2017 tienen un permiso registrado ante la CRE. Vale la pena mencionar que muchas de las ES ya cuentan con este tipo de tablero, así como con la estructura física para su colocación, por lo que no tendrían que incurrir nuevamente en este costo, lo cual significaría que el costo total estimado anteriormente estaría sobre estimado.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#2:

Usuarios.

Describa o estime los costos#2:

No aplica.

9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares:

El regulador no proporcionó información

#### 9.2 Beneficios

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

No aplica.

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1:

No aplica.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#2:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#2:

La publicación en lugar prominente de los precios de venta de los permisionarios de expendio de gasolinas y diésel que asegure máxima visibilidad, proporcionaría información a los usuarios que podría influir en la decisión de elegir uno u otro proveedor de combustible, lo cual se traduciría en una mayor competencia entre permisionarios

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#2:

Existiría un beneficio social por la publicación prominente de los precios que permita la máxima visibilidad, establecido en la LIF de, aproximadamente, \$1,841,149,247.90 pesos, cuyo cálculo se deriva de la venta anual de gasolina Magna de 101,352,177,928 litros, 29,429,662,141 litros de Premium y 53,333,084,722 litros de diésel y un ahorro equivalente a un centavo por litro, como consecuencia de la transparencia en precios generada por la máxima visibilidad de los precios vigentes en las ES. El beneficio en términos de ahorro monetario sería muy superior al costo estimado en el apartado anterior.

10. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

Con base en los costos y ahorros estimados anteriormente, el beneficio ascendería a \$977,974,247.90 pesos.

#### Apartado IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

11. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

Cada titular de permiso de expendio al público de gasolinas y diésel deberá verificar que sus tableros de precios cumplan con lo establecido en la normatividad vigente, y en su caso, los adquirirán a precio de mercado.

#### Apartado V. Evaluación de la propuesta

13. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

La Comisión cuenta con un indicador de desempeño que dará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de gasolinas y diésel. Este indicador presenta el avance, en términos porcentuales, del cumplimiento de obligaciones por parte de los permisionarios y es actualizado periódicamente, dadas las atribuciones de regulación y supervisión de la CRE.

## Apartado VI. Consulta pública

14. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?:

Si

Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta#1:

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Señale el nombre del particular o el grupo interesado#1:

Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C. (AMPES) Organización Nacional de Expendedores de Petróleo (Onexpo Nacional, A.C.)

Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado#1:

Las opiniones de ONEXPO y AMPES sobre los Lineamientos fueron positivas y encaminadas al mejoramiento del documento final. Su colaboración en cuanto al tamaño de las letras en los tableros de precios, así como las normas a las que tienen que ir apegadas, fue de gran importancia.

15. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

- El tamaño mínimo de las letras y números utilizados en los tableros de precios deberá ser de 20 centímetros de alto por 10 centímetros de ancho.
- Los tableros de precios deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

## Apartado VII. Anexos

Archivo que contiene la regulación:

[20170403174813\\_42192\\_Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 -DOF.pdf](#)

## Información adicional

Tema:

Energía

Resumen:

El presente acuerdo establece los lineamientos para que los titulares de permisos de expendio al público de gasolinas y diésel den a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro vigente de cada combustible, en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad, en términos de lo dispuesto en el Artículo 25, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Resumen en Inglés:

This bylaw establishes the guidelines for gasoline and diesel permit-holders to disclose the price per liter for each product in a prominent place at each service station, ensuring maximum visibility. The latter in accordance with Article 25, section II of the 2017 Federal Revenue Law.

Palabras Clave:

Lineamientos, máxima visibilidad, precios